



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO VOLTERRA NIT. No. 901.024.547-9 contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA NIT. No. 860.003.020-1. Radicación: 410014189004- 2023-00376-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva promovida por el CONJUNTO VOLTERRA contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá aclarar las pretensiones enlistadas en los numerales 12 y 12.1, toda vez que, son las mismas pretensiones de los numerales 11 y 11.1 y, de la certificación expedida por la representante legal de la entidad demandante, tan solo se avizora el cobro de una sola cuota por las fechas indicadas en las citadas pretensiones.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por el CONJUNTO VOLTERRA contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza